



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MIGUEL SMITH CRUZ REYES  
**DEMANDADO:** ANDERSON EDUARDO MENDOZA ORTIZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00080-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que El demandado ANDERSON EDUARDO MENDOZA Ortiz:

- No compareció para notificarse al despacho de la demanda de la referencia (ni de manera física ni de manera virtual).
- Conforme a las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se publicó emplazamiento en el Registro Nacional (registrado en TYBA):

INFORMACIÓN DEL SUJETO							
Buscar Sujeto							
	Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
	Defensor Privado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	77025278	GERMAN HERRERA YEPES	
	Demandado/Indiciado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1065839360	Anderson Eduardo Mendoza Ortiz	—SELECCIONE—
	Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1065576511	MIGUEL ISMITH CRUZ REYES	GERMAN HERRERA YEPE

- Posterior a lo anterior, se le nombró un curador ad litem, no obstante, este en representación de los citados no se opuso ni presentó excepciones frente a la demanda.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, 10-06-2019.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez (E)

JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
 N°062  
 HOY 29-08 – 2023, HORA: 8:00AM  
 ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S  
**DEMANDADO:** LAURA SANDRITH TORRES  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00387-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observa el despacho que en este proceso se ha nombrado con antelación curador ad litem pero que este a la fecha no ha presentado contestación alguna con respecto de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, por lo que a través del presente auto se designará el siguiente curador:

JIMMY JESUS MARTINEZ MUÑOZ	1.066.001.789	412.687	abogjimmymartinez9@gmail.com	301 392 9875
----------------------------	---------------	---------	------------------------------	--------------

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00). Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  Nº062  HOY 29-08 – 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--

%



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S
	DEMANDADA	LAURA SANDRITH TORRES
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

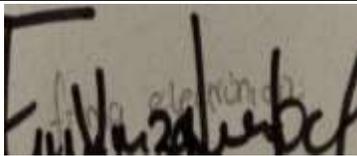
### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los 29-03-2023

Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

JIMMY JESUS MARTINEZ MUÑOZ	1.066.001.789	412.687	abogjimmymartinez9@gmail.com	301 392 9875
----------------------------	---------------	---------	------------------------------	--------------

En calidad de representante judicial del señor LAURA SANDRITH TORRES. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2020-00387-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ	 JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MARCELO HORLANDY CASTRO  
**DEMANDADO:** ALEXANDER JOSE MARTINEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00417-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observa el despacho que en este proceso se ha nombrado con antelación curador ad litem pero que este a la fecha no ha presentado contestación alguna con respecto de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, por lo que a través del presente auto se designará el siguiente curador:

AURA MARIA ARMESTO VILLERO	49.717.078	292674	<a href="mailto:AURAMARIAARMESTO@GMAIL.CO">AURAMARIAARMESTO@GMAIL.CO</a> M	3046088812
----------------------------	------------	--------	---	------------

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de CIEN MIL PESOS (100.000).  
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

%

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N°062  HOY 29-08 – 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	MARCELO HORLANDY CASTRO
	DEMANDADA	ALEXANDER JOSE MARTINEZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

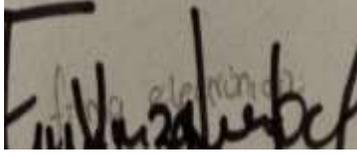
### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los 29-03-2023

Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

AURA MARIA ARMESTO VILLERO	49.717.078	292674	<a href="mailto:AURAMARIAARMESTO@GMAIL.COM">AURAMARIAARMESTO@GMAIL.COM</a>	3046088812
----------------------------	------------	--------	--	------------

En calidad de representante judicial del señor ALEXANDER JOSE MARTINEZ, Dentro del proceso **20001-41-89-002-2020-00417-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ	 JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** YOLANDA MARGARITA MARTINEZ  
**DEMANDADO:** FRANK YESIT CAMPUZANO Y OTROS.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00457-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observa el despacho que en este proceso se ha nombrado con antelación curador ad litem pero que este a la fecha no ha presentado contestación alguna con respecto de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago (apoderado de la parte demandante que solicita que se le designe nuevo curador) por lo que a través del presente auto se designará el siguiente curador:

JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ	1.065.577.319	290053	juanrx_510@hotmail.com	310 4123545
---------------------------	---------------	--------	------------------------	-------------

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (300.000). Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  Nº062  HOY 29-08 – 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--

%



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	YOLANDA MARGARITA MARTINEZ
	DEMANDADA	FRANK YESIT CAMPUZANO Y OTROS.
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

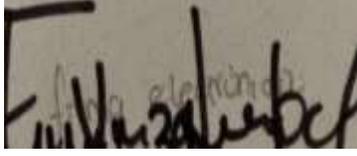
### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los 29-03-2023

Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ	1.065.577.319	290053	juanrx_510@hotmail.com	310 4123545
---------------------------	---------------	--------	------------------------	-------------

En calidad de representante judicial del señor FRANK YESIT CAMPUZANO GOMEZ, Dentro del proceso **20001-41-89-002-2020-00457-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ	 JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MANAURE COOPREMAN  
**DEMANDADO:** LEIDYS PAOLA REYES AVILA, KYRA PAOLA FLOREZ REALES  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00154-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observa el despacho que en este proceso se ha nombrado con antelación curador ad litem pero que este a la fecha no ha presentado contestación alguna con respecto de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago (en este caso se designó curador para los dos demandados, que no han comparecido aun), por lo que a través del presente auto se designará el siguiente curador:

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716	<a href="mailto:DARYJF@HOTMAIL.COM">DARYJF@HOTMAIL.COM</a>	3203092399

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00). Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

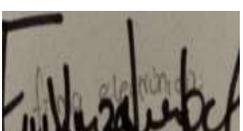
  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
N°062  
HOY 29-08 – 2023, HORA: 8:00AM  
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria

%



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	COOPREMAN
	DEMANDADA	LEIDYS PAOLA REYES AVILA Y OTRO.
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA				
Valledupar, a los 29-08-2023				
Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):				
NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716	<a href="mailto:DARYJF@HOTMAIL.COM">DARYJF@HOTMAIL.COM</a>	3203092399
<p>En calidad de representante judicial de KIRA PAOLA FLORES Y LEIDYS REYES AVILA, Dentro del proceso <b>20001-41-89-002-2020-00154-00</b> que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica</p>				
PARTICIPANTES				
NOMBRE	CARGO	FIRMA		
JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ	 JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA		
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA			



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MANAURE COOPREMAN  
**DEMANDADO:** HERNANDO JOSE GIL CARVAJAL & SANDRA PATRICIA MAYA CASTILLA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00157-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observa el despacho que en este proceso se ha nombrado con antelación curador ad litem pero que este a la fecha no ha presentado contestación alguna con respecto de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, por lo que a través del presente auto se designará el siguiente curador:

NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716	<a href="mailto:DARYJF@HOTMAIL.COM">DARYJF@HOTMAIL.COM</a>	3203092399

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00). Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

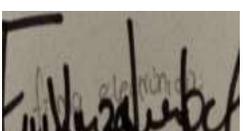
  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº062 HOY 29-08 – 2023, HORA: 8:00AM ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--

%



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	COOPREMAN
	DEMANDADA	SANDRA PATRICIA MAYA CASTILLA Y OTRO.
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA				
Valledupar, a los 29-08-2023				
Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):				
NOMBRE -APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	CORREO ELETRONICO	TELEFONO
DARIHANNA KAROLLA LEON DIAZ	1214747633	393716	<a href="mailto:DARYJF@HOTMAIL.COM">DARYJF@HOTMAIL.COM</a>	3203092399
<p>En calidad de representante judicial de HERNANDO JOSE GIL CARVAJAL, Dentro del proceso <b>20001-41-89-002-2020-00157-00</b> que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica</p>				
PARTICIPANTES				
NOMBRE	CARGO	FIRMA		
JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ	 JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA		
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA			



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES - CREDISERVICIOS  
**DEMANDADO:** ELGAR ANDRES DIAZ RUDA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00347-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observa el despacho que en este proceso se ha nombrado con antelación curador ad litem pero que este a la fecha no ha presentado contestación alguna con respecto de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, por lo que a través del presente auto se designará el siguiente curador:

AURA MARIA ARMESTO VILLERO	49.717.078	292674	<a href="mailto:AURAMARIAARMESTO@GMAIL.CO">AURAMARIAARMESTO@GMAIL.CO</a> M	3046088812
----------------------------	------------	--------	---	------------

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de CIEN MIL PESOS (100.000).  
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N°062  HOY 29-08 – 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--

%



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS
	DEMANDADA	ELGAR ANDRES DIAZ RUDA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

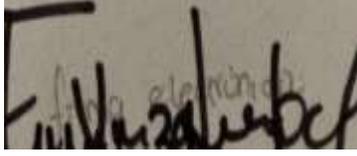
Valledupar, a los 29-03-2023

Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

AURA MARIA ARMESTO VILLERO	49.717.078	292674	<a href="mailto:AURAMARIAARMESTO@GMAIL.COM">AURAMARIAARMESTO@GMAIL.COM</a>	3046088812
----------------------------	------------	--------	--	------------

En calidad de representante judicial del señor ELGAR ANDRES DIAZ RUDA, Dentro del proceso **20001-41-89-002-2021-00347-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

### PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ	 JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
**DEMANDADO:** ANDREA CAROLINA DIAZ MARTINEZ-HELDER ALFONSO SERNA CEBALLOS-  
MARGARITA ROSA FLOREZ MARTINEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00221-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observa el despacho que en este proceso se ha nombrado con antelación curador ad litem pero que este a la fecha no ha presentado contestación alguna con respecto de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, por lo que a través del presente auto se designará el siguiente curador:

JIMMY JESUS MARTINEZ MUÑOZ	1.066.001.789	412.687	abogjimmymartinez9@gmail.com	301 392 9875
----------------------------	---------------	---------	------------------------------	--------------

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00).  
Ínstese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N°062  HOY 29-08 – 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--

%



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	LENA MARGARITA VERGARA
	DEMANDADA	ANDREA CAROLINA DIAZ MARTINEZ-HELDER ALFONSO SERNA CEBALLOS-MARGARITA ROSA FLOREZ MARTINEZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

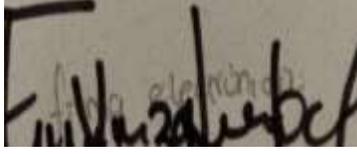
### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los 29-03-2023

Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

JIMMY JESUS MARTINEZ MUÑOZ	1.066.001.789	412.687	abogjimmymartinez9@gmail.com	301 392 9875
----------------------------	---------------	---------	------------------------------	--------------

En calidad de representante judicial de: MARGARITA ROSA FLORES MARTINEZ-ANDREA CAROLINA DIAZ MARTINEZ. Dentro del proceso **20001-41-89-002-2021-00221-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSE JORGE PAEZ ARDILA	JUEZ	 JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL	SECRETARIA	



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA  
**DEMANDADO:** ROBERTO VEGA AMAYA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00617-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que ROBERTO VEGA AMAYA:

- No compareció para notificarse al despacho de la demanda de la referencia (ni de manera física ni de manera virtual).
- Conforme a las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se publicó emplazamiento en el Registro Nacional (registrado en TYBA):

INFORMACIÓN DEL SUJETO						
Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	
Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NIT	9909039388	Banco Bancolombia SA	
Demandado/Intimidado/Causante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1114314	ROBERTO VEGA AMAYA	

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)							
Mostrar 5 registros							
Nombre del Archivo	Fecha de Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	
01EMPLAZAMIENTO P#8	2023-01-26		EMPLAZAMIENT	6243F88D14E4CCA86D850CE1 F314AD378F944CC9	504134	9	

- Posterior a lo anterior, se le nombró un curador ad litem, no obstante, este en representación de los citados no se opuso ni presentó excepciones frente a la demanda.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, 13-09-2021.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
 N°062  
 HOY 29-08 - 2023, HORA: 8:00AM  
 ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
 Secretaria



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DANIEL DANILO POZO MURGAS  
**DEMANDADO:** NASLE MENDOZA CUJIA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00375-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que NASLE MENDOZA CUJIA:

- No compareció para notificarse al despacho de la demanda de la referencia (ni de manera física ni de manera virtual).
- Conforme a las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se publicó emplazamiento en el Registro Nacional (registrado en TYBA):

INFORMACIÓN DEL SUJETO						
Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
Demanda/Acción	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	DT	890403030001	Blanco Becerra SA	
Demanda/Incidente/Causa	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CEDULA DE CIUDADANIA	114280	ROBERTO VEGA ABRA	SELECCIONE

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)											
Mostrar 5 registros										Buscar: EVIAMI	
Nombre del Archivo	Fecha de Carga	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado de Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen de Carga	Estado	
01EMPLAZAMIENTO PIF	2023-01-26		EMPLAZAMIENT	6343FB018E4CCAN05RCE1 F3148D378F844C05	504134	0	0	0	Digital	Activo	

- Posterior a lo anterior, se le nombró un curador ad litem, no obstante, este en representación de los citados no se opuso ni presentó excepciones frente a la demanda.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

**RESUELVE:**

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, 29-08-2023.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordéñese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
 JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA %

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
 N°062  
 HOY 29-08 – 2023, HORA: 8:00AM  
 ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARCO SEVE S.A.S.  
**DEMANDADO:** ROSA MARGARITA GUERRA MENDOZA  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2021-00664-00  
**ASUNTO:** AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DÉPOSITOS JUDICIALES.

### CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el mes de agosto de la corriente anualidad y que la parte demandada, ha solicitado la entrega de edpositos judiales pero con consignacion a una cuenta de banco, este despacho hace consulta pertinente, para conocer cuantos descuentos se le han practicado:

424030000740406 \$ 266.614,00  
424030000744223 \$ 257.922,00  
424030000746430 \$ 254.025,00  
424030000750013 \$ 259.567,00  
424030000753321 \$ 346.892,00  
424030000755667 \$ 356.660,00

Ahora bien, la parte demandada ha solicitado la entrega con consignacion a una cuenta bancaria, al presentar certificados, este despacho encuentra tal peticion viable.

Es importante dejar por sentado que en el acuerdo de terminacion, memorial, presentado por la demandante, se expuso que los depositos de este caso, serian entregados a los demandados; Por lo pronto ROSA MARGARITA GUERRA MENDOZA, ha solicitado los suyos con consignacion a la cuenta bancaria número **0973053143 CUENTA DE AHORROS DEL BANCO BBVA**, pero al intentar hacer la consignación ha sido imposible hacer pago por transferencia desde la Cuenta del Juzgado, por lo que se ordenaran con método normal de reclamo en banco para celeridad del caso.

Por lo anteriormente expuesto, es despacho

### RESUELVE:

**Primero:** ENTREGAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES EXPUESTOS<sup>1</sup> A LA SEÑORA ROSA MARGARITA GUERRA MENDOZA.

Notifiquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N°062  HOY 29-08 – 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
--

<sup>1</sup> Los depósitos se encontrarán autorizados en el Banco agrario al término de la ejecutoria de este auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JHOAN JAIRO DIAZ CARPIO  
**DEMANDADO:** YAIR ALFONSO SIMANCA DIAZ  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2023-00257-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE:

1º Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 13-06-2023

*... 1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable que devengue el demandado YAIR ALFONSO SIMANCA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía 77.187.326 como empleado y/o funcionario de la empresa de servicios públicos y acueductos de Valledupar, EMDUPAR. Se libró el oficio 1611-2023" ...*

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2110-2023 ).**

*2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan el demandado YAIR ALFONSO SIMANCA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía 77.187.326 en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro titulo bancario o financiero que posea en las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL. Se libró el oficio 1612-2023.*

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 2111 -2023).**

3º. En este caso no se recibió título valor original, por lo tanto, se insta a la parte demandante a hacerle devolución del mismo al demandado al tratarse de un pago total de la obligación.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  Nº062  HOY 29-08- 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JHOAN JAIRO DIAZ CARPIO  
**DEMANDADO:** YAIR ALFONSO SIMANCA DIAZ  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2023-00257-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 29-08-2023-----Oficio No. 2110-2023

Señores emdupar

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR –  
CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: 29-08-2023-----Oficio No. 2111-2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOJAFRE-COOPERATIVA DE PROMOTORES Y SERVICIOS JAFRE NIT 824005425-9  
**DEMANDADO:** DARLENY CADENA PALOMINO (49.751.448)-DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ (26.772.340)-NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO (26.772.497)- JAVIER ALBORCH OCHOA (5.08.188).  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2022-00240-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Pasa al despacho el expediente con las siguientes acotaciones:

- El señor JUAN CARLOS FLORIAN, apoderado de la señora NUBIA CEBALLOS, ha solicitado la entrega (devolución) de depósitos judiciales que fueron descontados posterior a la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se hace revisión y se encuentran los siguientes descuentos:

424030000752028	\$ 377.326,00
424030000756169	\$ 377.326,00
424030000758102	\$ 377.326,00

- La señora DARLENY CADENA PALOMINO, por su parte, también solicitó entrega de sus depósitos judiciales, y en su caso solo existe un descuento, posterior a la terminación:

424030000746550----- \$ 291.482,00

Por lo expuesto y siendo viables dichas devoluciones, por estar el proceso terminado por pago total de la obligación, el suscrito Juez

### RESUELVE

1° Entregar los depósitos citados en el primer inciso al señor JUAN CARLOS FLORIAN (quien presentó poder para tal efecto).

2°. Entregar la suma de 291.482 pesos a la señora Cardena Palomino por lo expuesto en el segundo inciso de la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N°062  HOY 29-08- 2023, HORA: 8:00AM  ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** LUIS AUGUSTO CONTRERAS OLIVARES

**DEMANDADO:** WILFREDO JOSUE PIANETA BOHORQUEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00407-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En la pretensión segunda no especifica desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, y los moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. JHON JAIRO PEDROZO RESTREPO** identificado con la CC. 91.270.657 y T.P 152.435 del C.S.J para los términos conferidos a él.

**CUARTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase  
El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 62

HOY 28 – 08 – 2023, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** JESUS DAVID VEGA GUTIERREZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00409-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JESUS DAVID VEGA GUTIERREZ** por las sumas de:

- Por el Pagaré N° 310134717

- **VEINTICUATRO MILLONES CIENTOVEINTE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (\$24.120.307) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 310134717, de fecha 21 de Junio de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 02 de Mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por el Pagaré N° 310134718

- **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTE Y TRES PESOS (\$1.195.433) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 310134718, de fecha 21 de Junio de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 02 de Abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por el Pagaré sin N° suscrito el 22 de Enero de 2018

- **SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$7.058.740) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré, de fecha 22 de Enero de 2018.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 07 de Abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ** identificada con la CC. 1.102.857.967 y T.P 296.921 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**SEXTO:** Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P., el cual debe estar fuera de circulación comercial.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**SEPTIMO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 62

HOY 29 – 08 – 2023, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** UNIVERSIDAD METROPOLITANA

**DEMANDADO:** YORK MARIO PEÑA MOLINA – CARLOS MOLINA PADILLA &  
FRANCISCO PEÑA QUINTERO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00415-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En la pretensión segunda no especifica desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación hasta que se verifique el pago total, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA** identificado con la CC. 1.140.820.575 y T.P 257.869 del C.S.J para los términos conferidos a él.

**CUARTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 62

HOY 28 – 08 – 2023, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** EDGARDO QUINTERO MORALES

**DEMANDADO:** DAINER RAFAEL CHARRIS REALES

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00417-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDGARDO QUINTERO MORALES** en contra de **DAINER RAFAEL CHARRIS REALES** por las sumas de:

- **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio, de fecha 20 de Marzo de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 21 de Marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Reconózcasele el derecho de postulación al señor **EDGARDO QUINTERO MORALES** identificado con la CC. 1.065.563.665, quien actúa en nombre propio.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**SEXTO:** Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el titulo valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P., el cual debe estar fuera de circulación comercial.

**SEPTIMO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 62

HOY 29 – 08 – 2023, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO – COINVERSIONES

**DEMANDADO:** MIGUEL ARMANDO DE LA CRUZ PACHECO, JHOHANA DE LA CRUZ BERRIO & ALBERTO JOSE BERRIO BENJUMEA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00420-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben especificar desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, y los moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. VALERY MATUS GONZALEZ** identificada con CC. 1.152.456.398 y T.P 341.582 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

**CUARTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 62

HOY 29 – 08 – 2023, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) De Agosto Del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante** : IDECESAR ----NIT. 9000624898  
**Demandado** : JORGE ALBERTO OLANO GUILLEN ---C.C. 85.161.788  
YEISITH BETSABE MOLINA MEDINA---C.C. 39.461.378  
**Radicado** : 20001-41-89-002-2018-00421-00  
**Asunto** : AUTO RESUELVE NULIDAD

Surtido el trámite legal correspondiente y no habiendo prueba que practicar procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada.

### I. ANTECEDENTES

El 21 de marzo de 2018 fue asignada por reparto a este Juzgado, la demanda Ejecutiva Singular adelantada por **IDECESAR** contra **JORGE ALBERTO OLANO GUILLEN** y **YEISITH BETSABE MOLINA MEDINA**, demanda en la que previo control de admisibilidad se libró mandamiento de pago el día 12 de septiembre de 2018. Por consiguiente, el día 22 de octubre de 2018 como consta en el certificado allegado a este Despacho, realizan diligencia notificación personal al señor **JORGE ALBERTO OLANO GUILLEN**, señalando que la entrega fue realizada con éxito y que se rehusó a firmar, por eso, para el día 01 de febrero de 2019 el juzgado mediante auto requiere a la parte demandante para que realice la notificación por aviso pese a decretar desistimiento tácito, la cual se evidencia fue realizada el 22 de enero de 2019.

Ahora bien, el 08 de febrero de 2023 el señor **JORGE ALBERTO OLANO GUILLEN** otorga poder y presenta incidente de nulidad de todo lo actuado por indebida notificación del mandamiento de pago. Sustenta su solicitud de nulidad, en que la ejecutante no realizó las diligencias de notificación de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P., aludiendo que la notificación personal no fue recibida o bien sea que su poderdante se rehusó a firmar ya que para la época no se encontraba residiendo en la Cra. 18 D No. 24-24 barrio Simón Bolívar, debido a que por un proceso de lanzamiento se vio obligado a abandonar el inmueble desde el 06 de febrero de 2017 que prueba con el contrato de arrendamiento que se anexa.

### II. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales, están regidas por varios principios, el de la especificidad, según el cual las causas que generan nulidad solo son las expresamente señaladas en la ley, el de protección, que se refiere al interés que debe existir en quien reclama la anulación que surge del perjuicio que el defecto le ocasione, y el de convalidación que determina que solo son declarables los vicios que no hayan sido expresa o tácitamente saneados por el interesado.

Para el Despacho es claro que la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandada, se fundamenta en la causal 8 consagrada en el artículo 133 del Código General del Proceso, que señala:

*“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

Ahora, el acto procesal de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, a que se refiere esta causal alegada, marca el momento en el cual se vincula al demandado al proceso, y



se entabla la relación jurídico procesal entre las partes, por lo que dicho acto debe realizarse conforme a la ley, más cuando de esa vinculación parte el cumplimiento de la garantía fundamental al debido proceso.

Revisadas en este asunto las actuaciones de notificación del mandamiento de pago, observa el Despacho que estas se realizaron conforme a lo ordenado en el C.G.P en su artículo 291 y 292 a la dirección física aportada en el libelo demandatorio para efecto de su notificación, tal como se puede corroborar con los documentos que reposan en el expediente digital. Véase que, en los documentos aportados como prueba de la realización de las diligencias de notificación personal y de aviso su entrega fue satisfactoria y que el señor **JORGE ALBERTO OLANO GUILLEN** se rehusó a recibir y firmar, acto con el cual se entiende por surtida la notificación del demandado en debida forma, lo anterior de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 291 del C.G.P, el cual señala:

*“(...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

**“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”**

Así las cosas, este servidor judicial no accederá a la solicitud de nulidad presentada por la abogada de la parte demandada, ya que de las pruebas referidas se observa que la notificación al demandado del mandamiento de pago proferido en su contra, se realizó al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso, garantizándosele al demandado su derecho de defensa, el cual no ejerció dentro del término de ley

Con base en lo reglado en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado, señor **JORGE ALBERTO OLANO GUILLEN**, a favor de la parte demandante; por auto aparte se fijarán las agencias en derecho respectivas

En mérito de lo expuesto, el juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad presentada por la parte demanda por medio de apoderada, por cuanto no se configura la causal de indebida notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presenta auto.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas al demandado, señor **JORGE ALBERTO OLANO GUILLEN**, por haberse resuelto desfavorablemente la solicitud de nulidad. Las agencias en derecho se fijarán por auto aparte.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 62  
HOY 29 – 08 – 2023, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO

**DEMANDADO:** WILSON MANUEL LOPEZ ANDRADES – LUIS FERNANDO HERNANDEZ LOPEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00615-00

**ASUNTO:** AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE

Observa el despacho que la parte demandante allego constancia de notificación personal a los demandados según lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la cual no pudo ser entregada, toda vez que el buzón del correo no se encuentra disponible.

Una vez analizado, el acápite de notificaciones de la demanda, se vislumbra que se determinó las siguientes direcciones para el demandado Wilson Manuel López Andrades en la Calle 10 barrio acueducto de la ciudad de Valledupar y para el demandado Luis Fernando Hernández López en la calle 17A No. 1B – 21 de la ciudad de Valledupar.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice las notificaciones del auto que libra mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2022, así como de la demanda y sus anexos, según lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del C.G.P.

En vista de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**Primero:** Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado MIRYAM ELENA FIGUEROA CRESPO, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 62

HOY 29 – 08 – 2023, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** MARCELO HORLANDY CASTRO

**DEMANDADO:** JOSE ALBERTO FARFAN

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00099-00

**ASUNTO:** AUTORIZA NUEVA DIRECCION PARA NOTIFICACION PERSONAL Y REQUIERE

Se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que intente la notificación personal del demandado José Alberto Farfán en la dirección reportada en el memorial que antecede.

Por lo anterior se le requiere para que efectúe la notificación en la dirección física del demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del C.G.P.

En vista de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**Primero:** Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la demanda, a la dirección aportada manzana A. Casa 18, Conjunto Cerrado Mirador de la Sierra I, como lo señala el los artículos 291 y 292 del C.G.P, al demandado José Alberto Farfán, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
**JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 62

HOY 29 - 08 - 2023, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** YECID ALFREDO NUMA MENDOZA

**DEMANDADO:** YULMI FLOREZ PEREZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00298-00

**ASUNTO:** AUTO QUE EJECER CONTRO DE LEGALIDAD

Procede el despacho a realizar control de legalidad dentro del proceso de la referencia, a lo que se procede haciendo para ello previamente las siguiente,

### CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: *“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

Observa el despacho que desde el Centro de Servicios se radico memorial dentro de los procesos de radicado 2021-00289 y 2021-00298, como *“La parte tercera interesada solicita la nulidad del proceso”*, lo cual una vez verificado los procesos y los memoriales adjuntos, se observa que existió un error en la radicación, toda vez que solo se presentó memorial dentro del proceso de radicado 2021-00289-00, lo cual genero confusión a este Despacho, procediendo mediante auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a correr traslado de la nulidad a las partes.

Por lo anterior, al no existir solicitud de nulidad dentro del presente proceso, el despacho procederá a dejar sin efectos el auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), y teniendo en cuenta que el estado del proceso es liquidación aprobada del crédito, pasara el expediente a secretaria para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

**Primero:** Dejar sin efectos el auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Enviar el expediente a secretaria para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 62  
HOY 29 – 08 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** EMPRESA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS "OFEMALBAME" NIT 000840287-2

**DEMANDADO:** MIGUEL DARIO ORTIZ PEINADO CC 77.007.110

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00108-00

**ASUNTO:** AUTO QUE REGISTRA PROVIDENCIA EN SIGLO XXI

Teniendo en cuenta que en el ESTADO No 53 de fecha veintiuno (21) de julio de 2022, se decretó la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, pero debido con problemas de conectividad y la alta cantidad de providencias registradas en el citado estado, dicha providencia no fue registrada en el SISTEMA JUSTICIA XXI, por lo tanto, respetando el debido proceso, cumpliendo con el principio de publicidad, contradicción, transparencia y legalidad; se registrara la referente providencia. Los términos para la presentación de recursos empezaran a correr desde la publicación de esta providencia.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez (E)

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 62

HOY 29 - 08 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA

**DEMANDADO:** KARLETH FRANCISCA GONZALEZ PEÑA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00153-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Verificado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto del once (11) de junio de dos mil veinte (2020), se aprobó la liquidación del crédito, costas y agencias en derecho, permaneciendo desde entonces inactivo en la secretaria del Despacho, cumpliendo con el termino establecido anteriormente, por lo que se por lo que se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

1°- Decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, ordenadas en auto del treinta (30) de abril de 2018 la cual consiste en:

2.1. Decretar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga del demandado KARLETH FRANCISCA GONZALEZ PEÑA identificado con CC. No. 56.057.587 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras **BANCOBBVA, BANCO DE BOGOTA Y BANCOLOMBIA**. Ofíciase al pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad a fin de que las sumas retenidas sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSE JORGE PAEZ ARDILA, juez (E) y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio \_\_\_\_\_ de 2023

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA

**DEMANDADO:** KARLETH FRANCISCA GONZALEZ PEÑA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00153-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

4°. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

5° Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez (E)**

  
JOSÉ JORGE PÁEZ ARDILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 62

HOY 29 - 08 - 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria